



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

INFORME No.
DSBI-1353-2010 / DSBN-3722-2010

PARA

Andrés Araúz
DIRECTOR GENERAL BANCARIO

DE:

Verónica Artola
DIRECTORA DE SERVICIOS BANCARIOS
INTERNACIONALES

Wagner Fierro
DIRECTOR DE SERVICIOS BANCARIOS NACIONALES

ASUNTO:

Apertura de cuentas corrientes en dólares a nombre de Bancos Centrales y Organismos Monetarios Internacionales, para facilitar el flujo de recursos entre los países de la región.

FECHA:

17 de noviembre de 2010

I. ANTECEDENTES

El manejo de los recursos de la región refleja la existencia de un vínculo sumamente cercano con el sistema de pagos de los países desarrollados, característica que, junto con los problemas generados por la crisis de los últimos años en el sistema económico, debido a la insuficiente regulación y grandes especulaciones en los mercados financieros, ha llevado a que dicho sistema pierda fuerza, impulsando al mismo tiempo, el análisis de nuevas alternativas y mecanismos de cooperación financiera que permitan disminuir los efectos negativos de las crisis económicas mundiales.

Adicionalmente, el esquema planteado por el sistema financiero tradicional determina que los pagos o transferencias internacionales en dólares, tengan un interviniente o corresponsal externo, la Reserva Federal de los Estados Unidos, a través de la cual se canalizan los recursos para efectuar las transferencias intrarregionales.

En ese sentido, la propuesta para una Nueva Arquitectura Financiera Regional, NAFR, se fundamenta en la "redefinición de las estructuras financieras, monetarias y jurídicas en la región, sobre la base de sus propias características, necesidades y objetivos para impulsar su desarrollo económico, social y ambiental soberano en el marco de un efectivo proceso de integración", con la que se promuevan nuevas iniciativas en el manejo de los recursos, donde los bancos centrales tienen un papel fundamental, con miras a establecer un sistema confiable y seguro para los mercados financieros.



En la actualidad se cuentan con sistemas de compensación multilaterales que tienden hacia la mejora de los flujos financieros de los países. Sin embargo, éstos están contruidos bajo el esquema tradicional de pagos internacional.

De ahí que, con el fin de de avanzar en la aplicación de alternativas que permitan cumplir los objetivos encaminados a alcanzar la integración económica y financiera entre los bancos centrales de los países de la América Latina, estableciendo nuevos productos y líneas de negocios, el Banco Central del Ecuador propuso la iniciativa de aperturar cuentas corriente recíprocas entre bancos centrales, para facilitar el flujo de recursos entre los bancos centrales de la región.

II. CONSIDERACIONES

1. Con el fin de promover un sistema que permita el manejo propio de los recursos que se generan en la Región y en armonía con lo que establece el Artículo 423 de la Constitución de la República, que hace referencia a la integración latinoamericana, el Banco Central del Ecuador organizó la Segunda Reunión de Bancos Centrales y Otros Organismos de América Latina, llevada a cabo los días 16 y 17 de agosto, evento en el cual se presentó la propuesta "Apertura de Cuentas y Sistemas de Pagos Transfronterizos", con miras a posibilitar una mayor rapidez en el flujo de los recursos de los países de la Región.

Dicha propuesta está orientada a alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Facilitar el flujo de los recursos que se realizan entre los países de la Región, tales como inversiones, remesas y resultantes del comercio internacional.
- b. Promover la posibilidad de implementación de una normativa común en los países de la Región, con miras a agilizar las operaciones internacionales de divisas.
- c. Impulsar el desarrollo de sistemas de interconexión financiera que posibiliten el dinamismo de los flujos de divisas.

La propuesta implicó evaluar la viabilidad de que los bancos centrales realicen inversiones de forma directa con otros. Al respecto, se determinó que las referidas entidades en la mayor parte de los países de América Latina, no están en capacidad de captar recursos por parte de instituciones financieras extranjeras, por cuanto la normativa y la política a las cuales se rigen, no contempla la realización de dichas operaciones. Esta problemática refleja un denominador común: no poseen instrumentos que permitan captar recursos de instituciones financieras extranjeras y menos aún, de bancos centrales.



Por otra parte, desde el punto de vista de la normativa, se logró establecer que la mayoría de países suponen la necesidad de un intermediario autorizado por los bancos centrales en el mercado cambiario, que como en los casos de Brasil, Chile, Colombia y Venezuela, limitan el flujo de recursos de forma directa.

La normativa ecuatoriana en particular, establece el principio de la plena circulación de divisas internacionales en el país y su libre transferibilidad al exterior y plantea en el Capítulo V de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, correspondiente a la Política Cambiaria, lo siguiente:

Artículo 42.- "... El Directorio del Banco Central podrá autorizar que tanto el Gobierno de la República y las entidades y empresas del sector público mantengan parte de las divisas en cuentas en bancos del exterior o en el país".

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que el manejo propio de los recursos de la región, tal como se plantea, permitirá mantener la soberanía de la información, dado que las transferencias que realizarán las entidades serán efectuadas de manera directa a través de los sistemas de pagos que mantienen las instituciones.

2. Con el propósito de concretar dicha propuesta, el señor Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador con oficios Nos. DBCE-1024-2010, DBCE-1025-2010, DBCE-1026-2010, DBCE-1027-2010, DBCE-1028-2010, DBCE-1029-2010, DBCE-1030-2010, DBCE-1031-2010, DBCE-1032-2010, DBCE-1033-2010 y DBCE-1034-2010 de 6 de octubre de 2010, dirigidos a los representantes legales de los bancos centrales de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela, Brasil y Guyana, en su orden, les hizo conocer el interés de abrir una cuenta corriente en esas instituciones, por lo que les solicitó se nos indique el procedimiento y demás requisitos que para el efecto debe cumplir el Banco Central del Ecuador.

Para complementar dicha propuesta, el Presidente del Directorio indicó a las citadas contrapartes que el Banco Central del Ecuador estará presta para que con igual fin y en caso de requerirlo, puedan disponer de una cuenta corriente en esta Institución.

Al respecto, se debe indicar que el artículo 1 del Capítulo X (Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador), Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), Libro I (Política Monetaria-Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Podrán tener cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, las siguientes entidades:

- a) Entidades del sector público;



- b) Instituciones del sistema financiero nacional;
- c) Bolsas de Valores y Casas de Valores;
- d) Cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,
- e) Inversionistas institucionales y emisores inscritos en el Registro del Mercado de Valores."

Por lo tanto y toda vez que en dicha norma no consta en forma expresa la facultad del Banco Central del Ecuador para aperturar cuentas corrientes a nombre de bancos centrales y de organismos monetarios regionales, se debe incluir una reforma a la normativa vigente.

III. CONCLUSIONES, RECOMENDACION

La apertura de cuentas corrientes recíprocas de los bancos centrales, facilitará la transferencia de los recursos de la región y preservar la soberanía de la información sobre los movimientos de recursos en lo región.

Se debe generar una reforma a la normativa vigente, con la que se faculte al Banco Central del Ecuador para que pueda abrir cuentas corrientes a nombre de los bancos centrales de la región y de organismos monetarios internacionales.

Con estos antecedentes, nos permitimos recomendar al señor Director General Bancario se sirva remitir a la Asesoría Legal, el proyecto de Regulación del Directorio del Banco Central del Ecuador adjunto, a fin de que emita su criterio legal como procedimiento previo al conocimiento de la Gerencia General y del Directorio del Banco Central del Ecuador.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE SERVICIOS
BANCARIOS INTERNACIONALES

Verónica Artola J.
DIRECTORA

DIRECCION DE SERVICIOS
BANCARIOS NACIONALES

Wagner Fierro
DIRECTOR

Adj: Proyecto de Regulación